

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
			2024-06-28
		POE-A01.2014-002	Página 1 de 14

1. OBJETIVO

Generar los lineamientos para el reporte, registro, investigación y seguimiento de los accidentes, incidentes y enfermedades laborales ocurridos en la Entidad, con el fin de establecer controles y tomar acciones correctivas y preventivas enfocadas a disminuir o eliminar las causas de la accidentalidad y de la enfermedad laboral, comunicando el resultado de las investigaciones e identificando oportunidades de mejora.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para todos los funcionarios y contratistas, que por alguna actividad realizada en la entidad, tuvieron accidentes, incidentes o enfermedades laborales que generaron impacto (lesión, daño, o afectación) en la persona.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ACCIDENTE DE TRABAJO (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión **[Ley 1562 de 2012, artículo 3]**.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho. [NTC-3701].

ACCIDENTE GRAVE: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva **[Resolución 1401 de 2007, artículo 3]**.

ACCIDENTE LEVE: Cualquier accidente de trabajo que se salga de la definición de accidente grave.

ACCIÓN CORRECTIVA (AC): Acción tomada para eliminar la causa de una No Conformidad detectada u otra situación indeseable **[Capítulo 6 Decreto 1072 de 2015]**.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
			2024-06-28
		POE-A01.2014-002	Página 2 de 14

ACCION DE MEJORA: Acción de optimización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lograr mejoras en el desempeño de la organización en la seguridad y la salud en el trabajo de forma coherente con su política **[Capítulo 6 Decreto 1072 de 2015]**.

ACCIÓN PREVENTIVA: Acción para eliminar o mitigar la(s) causa(s) de una no conformidad potencial u otra situación potencial no deseable **[Capítulo 6 Decreto 1072 de 2015]**.

ACTO SUBESTÁNDAR (INSEGURO): Todo acto que realiza un trabajador de manera insegura o inapropiada y que facilita la ocurrencia de un accidente de trabajo **[NTC-3701]**.

AGENTE DEL ACCIDENTE: Elemento con el que directamente se lesionó el trabajador en el momento del accidente.

AISLAMIENTO: Separar a una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible de aquellas que no están infectadas, para prevenir la propagación de la enfermedad. (Comparar con cuarentena).

ARL: Administradora de riesgos laborales.

ASINTOMÁTICO: No tener ningún síntoma de enfermedad.

CAUSAS BÁSICAS: Causas reales que se manifiestan detrás de los síntomas; razones por las cuales ocurren los actos y condiciones subestándares o inseguros; factores que una vez identificados permiten un control administrativo significativo.

Las causas básicas ayudan a explicar por qué se cometen actos subestándares o inseguros y por qué existen condiciones subestándares o inseguras **[Resolución 1401 de 2007, artículo 3]**.

Corresponden a las causas reales que se manifiestan después de los síntomas; son las razones por las cuales ocurren las causas inmediatas. Las componen los factores personales y los factores del trabajo **[NTC-3701]**.

CAUSAS INMEDIATAS: Circunstancias que se presentan justamente antes del contacto; por lo general son observables o se hacen sentir. Se clasifican en actos subestándares o actos inseguros (comportamientos que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente o incidente) y condiciones subestándares o condiciones inseguras (circunstancias que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente o incidente) **[Resolución 1401 de 2007]**.

Circunstancias que se presentan antes del contacto que produce la pérdida (enfermedad o accidente); se dividen en actos y condiciones subestándar **[NTC-3701]**.

CENTRO DE TRABAJO: Se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada **[Capítulo 6 Decreto 1072 de 2015]**.

CONDICIÓN SUBESTÁNDAR (INSEGURA): Situación que se presenta en el lugar de trabajo y que se caracteriza por la presencia de riesgos no controlados que pueden generar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales **[NTC-3701]**.

CONDICIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: está constituido por todos los medios en donde el trabajador desarrolla las labores inherentes al trabajo. Además de los lugares físicos, se consideran como parte del ambiente de trabajo los equipos o materiales que se utilicen en

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
			2024-06-28
		POE-A01.2014-002	Página 3 de 14

él, las exigencias físicas y mentales de la labor desarrollada y las derivadas de la organización [NTC-3701].

COPASST: Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CORONAVIRUS: Un grupo de virus que incluye muchos tipos diferentes, algunos de los cuales pueden causar enfermedades en humanos.

COVID-19: La denominación viene de la frase en inglés "coronavirus disease of 2019" (enfermedad del coronavirus de 2019). Este es el nombre oficial que la OMS le dio en febrero a la enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus, es decir por el SARS-CoV-2.

CUARENTENA O AUTOAISLAMIENTO: Significa cortar cualquier relación con el mundo exterior, el contacto con la gente y quedarse en casa.

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE: Hecho que originó el accidente y el mecanismo de ocurrencia, involucrando todo lo que se considere necesario.

DÍAS CARGADOS: Es el número de días que se cargan o asignan a una lesión ocasionada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional siempre que la lesión origine muerte, invalidez o incapacidad permanente parcial. Los días cargados se utilizan solamente para el cálculo de los índices de severidad, como un estimativo de la pérdida real causada **[NTC-3701]**.

DÍAS DE INCAPACIDAD: Número de días calendario durante los cuales el trabajador está inhabilitado para laborar según concepto expedido por un médico. Para el cálculo de índices, cuando los días de incapacidad médica de un caso determinado difieran con los días cargados, se tomará solamente el valor más alto de los dos **[NTC-3701]**.

DÍAS PERDIDOS: Número de días de trabajo en que el empleado está inhabilitado o limitado para laborar. No se incluyen los días en que el trabajador no tuvo que asistir al trabajo, tales como días festivos, días de descanso, compensatorios, licencias y huelgas. El conteo de los días perdidos se realiza a partir del día siguiente de que ocurrió el accidente o se calificó como incapacitante o como limitante a la enfermedad **[NTC-3701]**.

DISTANCIAMIENTO SOCIAL: consiste simplemente en mantenernos alejados los unos de los otros, se practica evitando el contacto cercano con otras personas, para prevenir el contagio de uno mismo y de otros.

ENFERMEDAD LABORAL: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes **[Ley 1562 de 2012, artículo 4]**.

EPIDEMIA: Es una enfermedad que, cada cierto tiempo, registra "un aumento de casos seguido de un punto máximo y, luego, una disminución".

EPS: Entidad Promotora de Salud.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
		POE-A01.2014-002	2024-06-28
			Página 4 de 14

EXPOSICIÓN: Condición a la cual está sometido un trabajador en su jornada laboral [NTC-3701].

FURAT: Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo, estandarizado por la ARL.

FUREL: Formato Único de Reporte de Enfermedades Laborales, estandarizado por la ARL.

INCIDENTE DE TRABAJO: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con este, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos **[Resolución 1401 de 2007, artículo 3]**.

INMUNIDAD: La capacidad de resistir una infección por la acción del sistema inmune del cuerpo.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE O INCIDENTE: Proceso sistemático de determinación y ordenación de causas, hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del accidente o incidente, que se realiza con el objeto de prevenir su repetición, mediante el control de los riesgos que lo produjeron **[Resolución 1401 de 2007]**.

LESIÓN: Alteración estructural o funcional de los tejidos, órganos o sistemas en un individuo. Daño físico que sufrió el accidentado. **[NTC-3701]**.

LUGAR DE TRABAJO: Lugar bajo el control de la organización (3.1) donde una persona necesita estar o ir por razones de trabajo. Cualquier espacio físico en el que se realizan actividades relacionadas con el trabajo, bajo el control de la organización. [Norma internacional ISO 45001].

MECANISMO: Forma en la cual sucedió el accidente.

MEDIDAS DE CONTROL: Medida(s) implementada(s) con el fin de minimizar la ocurrencia de incidentes [GTC 45 de 2012].

MEJORA CONTINUA: Proceso recurrente de optimización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para lograr mejoras en el desempeño en este campo, de forma coherente con la política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la organización **[Capítulo 6 Decreto 1072 de 2015]**.

NO CONFORMIDAD (NC): No cumplimiento de un requisito. Puede ser una desviación de estándares, prácticas, procedimientos de trabajo, requisitos normativos aplicables, entre otros **[Capítulo 6 Decreto 1072 de 2015]**.

PANDEMIA: Una epidemia que ocurre en todo el mundo, o en un área muy amplia, que cruza las fronteras internacionales y generalmente afecta a un gran número de personas. (Comparar con epidemia)

PÉRDIDA: Una pérdida se define como el desperdicio innecesario de recursos, incluyendo:

- Recursos humanos: Por muerte, lesión, enfermedad
- Planta/equipos/materiales: Por daños, reparaciones, sustitución
- Procesos: Por interrupciones.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
			2024-06-28
		POE-A01.2014-002	Página 5 de 14

PRIMEROS AUXILIOS: *Es cualquier atención de salud de las lesiones corporales producidas por un accidente o enfermedad repentina. [NTC-3701].*

PRÓDROMO: *El período de tiempo durante el cual una persona infectada puede no haber desarrollado síntomas muy específicos o graves. Es posible que no se den cuenta de que están enfermas, pero aún pueden estar transmitiendo el virus.*

SARS- CoV-2: *La denominación viene de "coronavirus 2" (CoV-2) y de las siglas en inglés de Síndrome Respiratorio Agudo y Grave (SARS). Este es el nombre oficial que el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV) le dio en febrero al último miembro de la vieja familia de los coronavirus y que está causando temor en el mundo entero.*

SEGUIMIENTO: Actividad que se realiza periódicamente para verificar si el plan de acción se está ejecutando según lo establecido.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST): Definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones **[Capítulo 6 Decreto 1072 de 2015].**

TRABAJADOR DEPENDIENTE: Funcionarios INS, Pasantes, Otros.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE: Contratistas de Prestación de Servicios, Contratistas de Obra o Mantenimiento, Otros Contratistas, Otros.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Para la ejecución del presente procedimiento es necesario aplicar la normatividad vigente en lo relacionado con Investigación de Accidentes, Incidentes y Enfermedades Laborales. La Entidad prestará toda la atención básica necesaria a las áreas y personal afectado, en caso de accidente o incidente laboral por intermedio de los brigadistas y personal capacitado.

4.2 De acuerdo a la normatividad en materia de SST, es obligación del trabajador (dependiente o independiente) reportar inmediatamente la ocurrencia de un accidente de trabajo a su empleador o contratante (según el artículo 221 del código sustantivo del trabajo, y artículo 8 decreto 055 de 2015 para trabajadores dependientes; según el artículo 16 decreto 723 de 2013 para trabajadores independientes). Los reportes de accidentes e incidentes laborales se podrán realizar máximo hasta 48 horas (2 días hábiles) después de la ocurrencia del evento (según Decreto 1295 de 1995, artículo 62), posteriormente a este tiempo son considerados extemporáneos y se podrán reportar **sujetos al criterio de calificación que la ARL considere y con la responsabilidad asumida por el trabajador que no haya reportado en los términos estipulados en la norma.** Se exceptúan los eventos accidentales en los que la exposición al riesgo y a las condiciones propias del trabajo no generan un efecto o lesión inmediata (como **por ejemplo un accidente asociado a** riesgos biológicos), adicional aquellos en los que por razones de fuerza mayor no se pudo reportar, como en los casos de comisiones al exterior o al interior del país de los funcionarios. Si como consecuencia de un accidente de trabajo, se compromete la vida o integridad de la persona, el trabajador podrá recibir atención médica en un centro de salud dentro de la red asistencial de la ARL, sin que se haga el reporte inmediatamente. De igual forma aplica para aquellos accidentes de tipo biológico o químico calificados como graves.

4.3 Para aquellos accidentes considerados como graves por la legislación vigente (**Resolución 1401 de 2007**), se llevarán a cabo planes de mejoramiento por parte de los grupos y dependencias involucrados en el accidente **de trabajo** o enfermedad laboral, de acuerdo a lo definido en el **POE-D02.0000-004 Acciones correctivas, preventivas y de mejora**. De acuerdo a la ley, la ARL podrá participar en las investigaciones de accidente en los casos en los que sean de tipo grave o mortal.

4.4. Para el reporte de enfermedad por SARS- CoV-2, el colaborador del INS debe notificar a SST su condición de salud, si el resultado de la muestra es positiva SST envía por correo a la ARL POSITVA el resultado de la muestra, los datos del trabajador y solicita el reporte de enfermedad laboral e inicia el proceso de calificación por parte de esa entidad. La ARL realiza seguimiento, vigilancia, valoración y cierre del caso. SST realiza seguimiento de la condición de salud de los colaboradores del INS por medio del link dispuesto por la entidad para el reporte diario y sintomatología que presente el trabajador.

4.5 Los contratistas externos (de obra o mantenimiento, otros, etc.) realizarán los trámites internos en sus empresas para el reporte del evento, la investigación del mismo y el registro de la accidentalidad en sus estadísticas. Sin embargo la responsabilidad de la investigación y de las estadísticas de accidentalidad será conforme se define en la legislación vigente (Resolución 1401 de 2007 artículo 8 y Resolución **1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019**).

4.6 Con respecto a los Primeros Auxilios cuando el trabajador notifique síntomas de enfermedad repentina se realizará una intervención primaria Nivel I por parte de la Brigada de Emergencias de INS donde se tomarán signos vitales e interrogatorio de síntomas y se darán recomendaciones y signos de alarma según sea el caso y serán registrados en el formato correspondiente.

4.7 Los registros que se generen en el presente documento y que no están dentro del Sistema Integrado de Gestión del INS, se controlarán como se indica a continuación:

REGISTRO	DESCRIPCIÓN
Registros de ejecución de las medidas de intervención.	Su manejo y conservación se hará en medio magnético realizando back up cada 2 años, su retención en archivo de gestión será de 5 años y en archivo central será de 15 años, la disposición final será Microfilmación y Digitalización.

5. CONTENIDO

¿QUÉ? (ACTIVIDAD)		¿QUIÉN? (RESPONSABLE)	¿CÓMO?	REGISTROS
1	Reportar Accidentes e Incidentes Laborales y Primeros auxilios de Enfermedad Repentina	Trabajador (Dependiente o Independiente)	1.1 Informando al jefe inmediato o supervisor (o a quien haga sus veces) y a Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del Grupo de Gestión del Talento Humano, cuando ocurre un incidente o accidente laboral a un funcionario, pasante o contratista por prestación de servicios, en su área o dependencia, teniendo en cuenta el término legal para el reporte del evento. 1.2 <u>De manera voluntaria no obligatoria el trabajador informará a la Brigada de emergencia si presenta</u>	“Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo FURAT” <u>FOR-A01.2014-027 Reporte de Signos Vitales y Síntomas</u>



¿QUÉ? (ACTIVIDAD)		¿QUIÉN? (RESPONSABLE)	¿CÓMO?	REGISTROS
			<u>alguna enfermedad repentina que requiera atención Nivel I</u> (Ver Condición General <u>4.2, 4.5 y 4.6</u>).	
		<u>SST</u> , brigada de emergencias.	1.3 Recopilando información de lo ocurrido, y determinando el tipo de evento y la clasificación en grave o leve. Nota 1: La brigada de emergencias y/o SST prestarán asistencia básica de primeros auxilios <u>en caso</u> de requerirse. <u>1.4 La Brigada de Emergencias realizar la intervención pertinente en Primeros Auxilios de enfermedad repentina y reportara en el formato correspondiente</u> (Ver Condición General <u>4.1 y 4.6</u>).	
		<u>Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	1.5 Reportando en el tiempo establecido por la norma legal (Ver Condición General <u>4.2</u>) la ocurrencia del accidente a la ARL a través del procedimiento y los canales estipulados por esta como: teléfono, página web. Nota 2: Este procedimiento para reporte deberá ser divulgado a todos los funcionarios y contratistas de la Entidad para su conocimiento y para aplicarlo de ser necesario. 1.6 Generando el “Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo FURAT” y remitiendo al trabajador para la atención y valoración en la red de centros asistenciales en convenio con la ARL. Nota 3: Las enfermedades laborales que se hayan originado posiblemente dentro de la Entidad, se podrán reportar a Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del personal INS y deberán seguir el procedimiento definido en la legislación vigente para calificación de origen (Art 12, Decreto 1295 de 1994). (Ver Condición General <u>4.4</u>)	
2	Remitir Incapacidades	Funcionarios del INS	2.1 Realizando la remisión al Grupo de <u>Gestión del</u> Talento Humano de los certificados de incapacidades por accidente de trabajo, enfermedad laboral y común, para su registro y trámite administrativo. Nota 4: Para el caso de pasantes y contratistas de prestación de servicios (u otros trabajadores independientes) que hayan reportado accidentes <u>de trabajo</u> o enfermedades laborales, no es obligatoria la remisión de incapacidades, sin embargo la información de	Incapacidades, remisiones a exámenes.

¿QUÉ? (ACTIVIDAD)		¿QUIÉN? (RESPONSABLE)	¿CÓMO?	REGISTROS						
			días de incapacidad será consultada e incluida en los consolidados de los eventos para el cálculo de estadísticas de accidentalidad y enfermedad laboral. Nota 5: Las autorizaciones de las valoraciones médicas adicionales por accidente de trabajo o enfermedad laboral, se tramitarán ante la ARL por parte del personal del INS (con apoyo de Seguridad y Salud en el Trabajo <u>cuando sea estrictamente necesario</u>), a través de los canales dispuestos para este fin (línea telefónica, página web, correo, etc.).							
3 P.C.	Investigar los Accidentes, Incidentes y Enfermedades Laborales.	Equipo Investigador del Accidente, Incidente o Enfermedad Laboral	3.1 Realizando visita a la persona accidentada o con enfermedad laboral diagnosticada o calificada, indagando sobre el evento y registrando <u>la información obtenida en</u> los formatos definidos de acuerdo al tipo de investigación, buscando llegar a las causas principales asociadas a cada evento y estableciendo dentro de un plan de acción las medidas de intervención a ejecutar, y los responsables de su ejecución: <table><tr><th>TIPO DE INVESTIGACIÓN</th><th>REGISTRO</th></tr><tr><td>Accidentes e Incidentes <u>de Trabajo</u></td><td>FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales.</td></tr><tr><td>Enfermedades Laborales</td><td>FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales</td></tr></table> Nota 6: La metodología utilizada para investigar las causas de <u>los accidentes e incidentes de trabajo</u>, es la definida en la <u>norma</u> NTC 3701, anexo C. Nota 7: El equipo investigador estará conformado por un representante del COPASST, un profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, <u>la persona involucrada en el evento y su jefe inmediato</u>. Nota 8: Para la definición de las medidas de intervención dentro del plan de acción, se tendrán en cuenta las recomendaciones del COPASST. Nota 9: El plan de acción se establece con el fin de evitar la repetición del evento y buscando disminuir o eliminar las causas del mismo. Nota 10: En el marco del desarrollo del plan de acción, el Grupo, Área o Dependencia del INS involucrada en el evento, deberá:	TIPO DE INVESTIGACIÓN	REGISTRO	Accidentes e Incidentes <u>de Trabajo</u>	FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales.	Enfermedades Laborales	FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales	FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales Registros de ejecución de las medidas de intervención.
TIPO DE INVESTIGACIÓN	REGISTRO									
Accidentes e Incidentes <u>de Trabajo</u>	FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales.									
Enfermedades Laborales	FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales									

¿QUÉ? (ACTIVIDAD)		¿QUIÉN? (RESPONSABLE)	¿CÓMO?	REGISTROS						
			*Ejecutar oportunamente las medidas de intervención establecidas en los planes de acción de las investigaciones de accidente o enfermedad laboral. *Efectuar y mantener los registros de monitoreo, ejecución y cumplimiento de las medidas de intervención, los cuales deben estar soportados en evidencia objetiva y verificable (soportes de actividades, registros de asistencia, registros fotográficos, informes, etc.). *Suministrar la evidencia de ejecución de las medidas de intervención, a medida que se avance en cada una de las actividades definidas y cada vez que sea requerida por SST, evidencia que será adjuntada a la respectiva investigación de accidente o enfermedad laboral. Nota 11: Los accidentes de trabajo considerados como graves se tratarán conforme a lo descrito en la Condición General 4.3.							
4	Consolidar accidentalidad y enfermedad laboral.	Profesionales de SST.	4.1 Registrando la información del accidente incidente o enfermedad laboral cada vez que ocurra un evento, en los siguientes formatos de acuerdo al tipo de evento: <table><tr><th>TIPO DE EVENTO</th><th>REGISTRO</th></tr><tr><td>Accidentes e Incidentes de trabajo</td><td>FOR-A01.2014-005 Consolidado Accidentalidad</td></tr><tr><td>Enfermedades Laborales</td><td>FOR-A01.2014-018 Consolidado Enfermedad Laboral</td></tr></table> <u>El consolidado de AT y EL lo realiza SST y se lleva el registro mensual o cada vez que se presenta un a AT que sirve de insumo para la estadística de AT y EL.</u>	TIPO DE EVENTO	REGISTRO	Accidentes e Incidentes de trabajo	FOR-A01.2014-005 Consolidado Accidentalidad	Enfermedades Laborales	FOR-A01.2014-018 Consolidado Enfermedad Laboral	FOR-A01.2014-005 Consolidado Accidentalidad FOR-A01.2014-018 Consolidado Enfermedad Laboral
TIPO DE EVENTO	REGISTRO									
Accidentes e Incidentes de trabajo	FOR-A01.2014-005 Consolidado Accidentalidad									
Enfermedades Laborales	FOR-A01.2014-018 Consolidado Enfermedad Laboral									
5	Calcular estadísticas de accidentalidad y de enfermedad laboral	Profesionales de SST.	5.1 Calculando las estadísticas de accidentalidad (índice de frecuencia, índice de severidad, índice de lesiones incapacitantes, tasa de accidentalidad, mortalidad de accidentalidad) y de enfermedad laboral (tasa de incidencia y prevalencia de enfermedad laboral), en el “FOR-A01.2014-007 Estadísticas de Accidentalidad y de Enfermedad Laboral” de acuerdo a los eventos ocurridos. Nota 12: El cálculo de las estadísticas de accidentalidad y enfermedad laboral se efectuará en registros independientes, para cada uno de los trabajadores que presten sus servicios en la entidad (funcionarios, pasantes, contratistas de prestación de servicios) conforme <u>a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.</u>	“FOR-A01.2014-007 Estadísticas de Accidentalidad y de Enfermedad Laboral”						

¿QUÉ? (ACTIVIDAD)		¿QUIÉN? (RESPONSABLE)	¿CÓMO?	REGISTROS						
6	Efectuar seguimiento a las medidas de intervención establecidas	Seguridad y Salud en el Trabajo, ARL.	6.1 Verificando en los grupos y dependencias de la Entidad, el cumplimiento y la efectividad de las medidas de intervención establecidas en los planes de acción de las investigaciones de <u>incidente</u>, accidente y enfermedad laboral, registrando el seguimiento en los siguientes formatos de acuerdo al tipo de evento: <table><tr><th>TIPO DE EVENTO</th><th>REGISTRO</th></tr><tr><td>Accidentes e Incidentes <u>de trabajo</u></td><td>FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales. FOR-A03.0000-001 Soporte de Actividades</td></tr><tr><td>Enfermedades Laborales</td><td>FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales FOR-A01.2014-019 Seguimiento de Casos de Enfermedades Laboral y Común</td></tr></table> Nota 13: La verificación del cumplimiento y de la efectividad de las medidas de intervención, se podrá efectuar durante el desarrollo de inspecciones de seguridad o mediante visitas planeadas a los grupos y dependencias y su programación dependerá de la última fecha de ejecución establecida en cada plan de acción. Nota 14: Si las medidas de intervención descritas en el plan de acción no han sido eficaces ni efectivas, se deberá generar un <u>soporte de actividades en el que se genere compromiso por parte del ejecutor de la medida, proponer y ejecutar nuevas medidas.</u>	TIPO DE EVENTO	REGISTRO	Accidentes e Incidentes <u>de trabajo</u>	FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales. FOR-A03.0000-001 Soporte de Actividades	Enfermedades Laborales	FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales FOR-A01.2014-019 Seguimiento de Casos de Enfermedades Laboral y Común	“FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales” FOR-A03.0000-001 Soporte de Actividades FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales “FOR-A01.2014-019 Seguimiento de Casos de Enfermedad Laboral y Común”
TIPO DE EVENTO	REGISTRO									
Accidentes e Incidentes <u>de trabajo</u>	FOR-A01.2014-004 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales. FOR-A03.0000-001 Soporte de Actividades									
Enfermedades Laborales	FOR-A01.2014-017 Investigación de Enfermedades Laborales FOR-A01.2014-019 Seguimiento de Casos de Enfermedades Laboral y Común									

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- Código Sustantivo del Trabajo
- Ley 9 de 1979.
- Resolución 2400 de 1979.
- Decreto 614 de 1984.
- Resolución 1016 de 1989.
- Decreto 1295 de 1994
- Resolución 1401 de 2007
- Resolución 156 de 2005
- Ley 1562 de 2012
- Decreto 1072 de 2015 Titulo 4 Capítulo 6.
- Resolución 0312 de 2019.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
			2024-06-28
		POE-A01.2014-002	Página 11 de 14

- **ISO 45001**
- NTC 3701

7. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN			DESCRIPCIÓN
	AA	MM	DD	
00	2016	05	18	Elaboración del documento: Se elimina el INT-A01.2014-003 Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales, y se crea el POE que incluye el Reporte Registro e Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales.
01	2018	03	16	*Se incluyen nuevas definiciones al procedimiento *Se incluye lo referente a Enfermedad Laboral (investigación, consolidado, seguimiento), ampliando el alcance del procedimiento, para dar cumplimiento al artículo 2.2.4.6.32 del título 4 capítulo 6 Decreto 1072 de 2015. *Se elabora formatos para investigación consolidado y seguimiento a enfermedad laboral. *Se actualizan formatos para investigación consolidado y estadísticas de accidentalidad *Se aclaran condiciones generales 5.2 y 5.3 respecto al reporte de accidentes y a accidentes graves. *Se incluye condición general 5.4 para control de documentos y registros externos. *Se numeran las actividades y las notas en el punto 6 del POE. *Se incluye a los contratistas y pasantes en la obligación de reporte de accidentes de trabajo (numeral 1.1) *Se incluye la nota 4 para aclarar el proceso de calificación de origen para enfermedad laboral. *Se incluye la nota 5 para aclarar el proceso de incapacidades y autorizaciones de valoraciones medicas por accidente o enfermedad laboral. Adicional en la nota 6 se relaciona sobre el registro de incapacidades de contratistas y pasantes. *Se incluye nota 7 y 9 para definir la metodología de investigación de causas, y las recomendaciones del COPASST para establecer medidas de intervención. *Se incluye la nota 10 definiendo la conformación del equipo investigador de accidentes y enfermedades laborales. *Se aclara el seguimiento para accidentes incidentes y enfermedad laboral. *Se incluyen el numeral 6 el seguimiento específico a las medidas de intervención definidas en las investigaciones de accidente y enfermedad laboral. *Se incluye el Anexo 1: Causas Básicas e Inmediatas para Investigación de Accidentes Laborales, según la NTC 3701.
02	2021	07	16	Se incluye terminología Se incluye el reporte de enfermedad por SARS- CoV-2. Se incluye observación respecto al reporte de AT extemporáneo. La Resolución 1111 de 2017 fue derogada, se realiza actualización bajo la Resolución 0312 de 2019 normatividad vigente. Se elimina numeral 3 (Responsabilidad) de la planilla de los procedimientos por el SIG Se incluye descripción del consolidado de AT y EL.
03	2024	06	28	Se incluye Condición General 4.6 correspondiente a Primeros Auxilios de enfermedad repentina En el Contenido numeral 1 en Actividad se vinculan Primeros auxilios en enfermedad repentina

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN			DESCRIPCIÓN
	AA	MM	DD	
				En Contenido en la columna Cómo? Numeral 1 se adiciona numeral 1.2 en la responsabilidad que tiene el trabajador, y numeral 1.4 responsabilidad de Brigada de Emergencia En Contenido en la columna de Registro se incluye el FOR-A01.2014-027 Reporte de Signos Vitales y Síntomas. Se incluye en la observación de ver Condición General el numeral 4.6 Se crea el FOR-A01.2014-027 Reporte de Signos Vitales y Síntomas

8. ANEXOS

Anexo 1: Causas básicas e inmediatas para investigación de accidentes laborales (NTC 3701).

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
	Maribell Cepeda Enciso	Walter Alfonso Flórez Flórez Jeny Paola Vizcaíno Gutiérrez Gloria Astrid Rodríguez Asesor Dirección General	Héctor Julio Cuadros Monsalve
	Profesional Universitario Grupo de Gestión del Talento Humano	Asesora Secretaria General Profesional Universitario Referente SIG - Grupo de Gestión del Talento Humano	Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
			2024-06-28
		POE-A01.2014-002	Página 13 de 14

ANEXO 1: CAUSAS BÁSICAS E INMEDIATAS PARA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES (NTC 3701, [anexo C \(Análisis de Causalidad\)](#)).

1. CAUSAS INMEDIATAS.

➤ CONDICIONES INSEGURAS:

- Defecto de los agentes.
- Riesgo de la ropa o vestuario.
- Riesgos ambientales no especificados en otra parte.
- Métodos o procedimientos peligrosos.
- Riesgo de colocación o emplazamiento (materiales, equipos, etc., exceptuando las personas).
- Inadecuadamente protegido.
- Riesgos ambientales en trabajos exteriores, distintos a los otros riesgos públicos.
- Riesgos públicos.
- Condiciones ambientales peligrosas no especificadas en otra parte.

➤ ACTOS INSEGUROS:

- Limpieza, lubricación, ajuste o reparación de equipo móvil eléctrico o de presión.
- Omitir el uso de equipo de protección personal disponible.
- Omitir el uso de atuendo personal seguro (uso de zapatos de tacón alto, pelo suelto, mangas largas, ropa suelta, anillos, relojes, etc.).
- No asegurar o advertir.
- Bromas o juegos pesados (distraer, fastidiar, molestar, asustar, reñir, chancearse pesadamente, lanzar materiales, exhibirse burlonamente, etc.).
- Uso inadecuado del equipo.
- Uso inapropiado de las manos o partes del cuerpo.
- Falta de atención a las condiciones del piso o las vecindades.
- Hacer inoperantes los dispositivos de seguridad.
- Operar o trabajar a velocidad insegura.
- Adoptar una posición insegura.
- Errores de conducción.
- Colocar, mezclar, combinar, etc., inseguramente.
- Usar equipo inseguro (equipo rotulado o conocido como defectuoso).
- Acto subestándar no especificado en otra parte.

2. CAUSAS BÁSICAS.

➤ FACTORES DE TRABAJO:

- Supervisión y liderazgo deficientes.
- Ingeniería inadecuada.
- Deficiencia en las adquisiciones.
- Mantenimiento deficiente.
- Herramientas y equipos inadecuados.
- Estándares deficientes de trabajo.
- Uso y desgaste.
- Abuso o maltrato.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN HUMANA	REPORTE, REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES INCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES	Versión: 03
			2024-06-28
		POE-A01.2014-002	Página 14 de 14

➤ **FACTORES PERSONALES:**

- Capacidad física/fisiológica inadecuada.
- Capacidad mental/psicológica inadecuada.
- Tensión física o fisiológica.
- Tensión mental o psicológica.
- Falta de conocimiento.
- Falta de habilidad.
- Motivación deficiente.